



Asamblea General

Distr. general
22 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 74º período de sesiones (30 de noviembre a 4 de diciembre de 2015)

Opinión núm. 41/2015 relativa a Ali Mahdi Hasan Saeed, Hasan Mahdi Hasan Saeed, Husain Abdul Jalil Husain y Mahmood Mohamed Ali Mahdi (Bahrein)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 12 de junio de 2015, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Bahrein la comunicación relativa a Ali Mahdi Hasan Saeed, Hasan Mahdi Hasan Saeed, Husain Abdul Jalil Husain y Mahmood Mohamed Ali Mahdi. El Gobierno respondió a la comunicación el 3 de agosto de 2015. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los

GE.16-04670 (S) 310316 010416



* 1 6 0 4 6 7 0 *

Se ruega reciclar



Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. El 4 de septiembre de 2014, el Gobierno de Bahrein anunció que había detenido a algunos miembros de una célula terrorista. El Gobierno afirmó que la célula terrorista tenía previsto atacar contra la Embajada de la Arabia Saudita el 16 de diciembre de 2013 y detonar explosiones en todo Bahrein, que estaba involucrada en tráfico ilícito de armas y uso de armas ilegales, y que intentaba ayudar a reclusos a escapar de la cárcel. El atentado y las explosiones nunca tuvieron lugar.

5. La fuente indica que el Gobierno acusó a 61 personas, entre los 15 y los 52 años de edad, de pertenecer a la célula terrorista y de estar involucradas en los atentados previstos. Las fuerzas de seguridad de Bahrein han detenido a 32 de las 61 personas acusadas y las 29 restantes se esconden del Ministerio del Interior, que continúa buscándolas.

6. La fuente indica que las fuerzas de seguridad ya habían detenido y recluido a varias de las 61 personas acusadas, antes de formular las acusaciones relacionadas con la célula terrorista. Según la fuente, entre las personas que ya habían sido detenidas y recluidas se encontraban dos hermanos, Ali Mahdi Hasan Saeed y Hasan Mahdi Hasan Saeed, y otros dos hombres, conocidos como Husain Abdul Jalil Husain y Mahmood Mohamed Ali Mahdi. El caso presentado ante el Grupo de Trabajo se refiere a estos cuatro hombres que, según la fuente, están recluidos en la actualidad.

Detención y reclusión de Ali Mahdi Hasan Saeed

7. Ali Mahdi Hasan Saeed es un estudiante de 17 años nacional de Bahrein. La fuente indica que, antes de su detención, Ali Saeed había permanecido un año y medio oculto con su hermano Hasan. Durante ese período, las fuerzas de seguridad del Ministerio del Interior allanaron y registraron su domicilio sin mandamiento en varias ocasiones.

8. En julio de 2012, Ali Saeed fue detenido por las fuerzas de seguridad del Ministerio del Interior durante una manifestación en Manama, sin que estas presentaran ninguna orden judicial en ese momento. Tras su detención, las fuerzas de seguridad llevaron a Ali Saeed a la Dirección General de Investigaciones Penales donde estuvo recluido cuatro días. Según la fuente, Ali Saeed fue torturado durante su reclusión en la Dirección General. Fue obligado a permanecer de pie muchas horas y no se le permitía dormir, rezar ni usar el retrete. Las fuerzas de seguridad lo golpearon con porras y puñetazos y le propinaron patadas en todo el cuerpo.

9. La fuente indica que Ali Saeed fue acusado inicialmente de participar en disturbios y reuniones ilegales. Las fuerzas de seguridad lo llevaron a la Fiscalía Pública, donde la confesión de esos delitos fue obtenida mediante tortura. No se le permitió acceder a representación letrada. Posteriormente le llevaron al Centro de Detención Dry Dock, donde

permaneció hasta que fue condenado por los cargos iniciales de participar en disturbios y reuniones ilegales, para ser trasladado después a la prisión de Jaw. Si bien las fuerzas de seguridad recluyeron a Ali Saeed y a su hermano en la prisión de Jaw, no les permitieron verse durante más de un año. Tras numerosas cartas y peticiones, ahora los hermanos tienen permitido recibir visitas familiares juntos.

10. Según la fuente, también se formuló una acusación contra Ali Saeed relacionada con la explosión prevista en Budaiya en 2013, aunque ya estaba recluido en el momento en que supuestamente debía producirse la explosión. La fuente afirma que se desconoce qué disposiciones legislativas se aplicaron a Ali Saeed, tanto en los cargos iniciales de participar en disturbios y reuniones ilegales como en la acusación relativa a la explosión en Budaiya. Ali Saeed sigue recluido en la prisión de Jaw.

Detención y reclusión de Hasan Mahdi Hasan Saeed

11. Hasan Mahdi Hasan Saeed es un estudiante de 21 años nacional de Bahrein.

12. El 5 de mayo de 2012, Hasan Saeed fue detenido por las fuerzas de seguridad del Ministerio del Interior, que llegaron en más de 20 automóviles, 6 todoterrenos y 1 helicóptero a una piscina en que nadaba con sus amigos y no presentaron ninguna orden judicial en el momento de la detención. La fuente afirma que Hasan Saeed intentó escapar, pero la policía, en automóviles, lo persiguió e intentó arrollarlo. Cuando lo aprehendieron, las fuerzas de seguridad lo golpearon con porras y pistolas y le propinaron puñetazos y patadas.

13. Según la fuente, después de la detención, Hasan Saeed desapareció durante cuatro días. Fue llevado a una casa en que fue golpeado hasta quedar inconsciente. Las fuerzas de seguridad lo llevaron al hospital para que le trataran las heridas y posteriormente lo llevaron a la Dirección General de Investigaciones Penales, donde siguieron dándole puñetazos y bofetadas y agrediendo verbalmente. La fuente afirma que fue obligado a permanecer en una habitación fría y oscura, conocida como el “refrigerador”, y no tenía permitido dormir, rezar ni usar el retrete. Las fuerzas de seguridad colgaron a Hasan Saeed boca abajo y usaron tablas de madera para golpearle los pies y tubos para pegarle.

14. La fuente indica que Hasan Saeed fue forzado a firmar documentos sin leerlos. Fue trasladado a la Fiscalía Pública y le amenazaron con torturarlo de nuevo si negaba las acusaciones o hablaba al juez del trato que había recibido. Aun así, Hasan Saeed relató la tortura al juez. Seguidamente, las fuerzas de seguridad trasladaron a Hasan Saeed al Centro de Detención Dry Dock, donde su familia tenía permitido visitarlo, y posteriormente a la prisión de Jaw.

15. Durante su reclusión en la prisión de Jaw, Hasan Saeed compareció ante un tribunal para ser juzgado por la explosión prevista en Budaiya en 2013, aun cuando había informado al Fiscal de que ya estaba recluido en el momento en que supuestamente tenía que producirse la explosión. Fue condenado por otros tres asuntos, pero el asunto relativo a la explosión aún está en trámite. Según la fuente, se desconoce qué disposiciones legislativas se aplicaron a Hasan Saeed, tanto en los otros tres asuntos por los que había sido condenado como en el cargo relativo a la explosión. No se le permitió asesorarse con un letrado en ningún momento de la detención ni de la reclusión. Hasan Saeed sigue privado de libertad en la prisión de Jaw.

Detención y reclusión de Husain Abdul Jalil Husain

16. Husain Abdul Jalil Husain es un estudiante de 22 años nacional de Bahrein. La fuente indica que el Sr. Husain había permanecido oculto desde 2011. Antes de su detención, las fuerzas de seguridad irrumpieron en su domicilio por lo menos en 12 ocasiones. Como consecuencia de los allanamientos, el hermano menor del

Sr. Husain, que sufre de discapacidad mental, tuvo que ser hospitalizado y ha estado en coma durante 18 meses.

17. Según la fuente, el 26 de septiembre de 2013, las fuerzas de seguridad del Ministerio del Interior detuvieron al Sr. Husain y a otras 70 personas en una exposición local de vehículos. Las fuerzas de seguridad rodearon la zona con automóviles, autobuses y helicópteros y no presentaron ninguna orden judicial en el momento de la detención.

18. La fuente afirma que, tras la detención del Sr. Husain, las fuerzas de seguridad lo llevaron a la Dirección General de Investigaciones Penales, donde permaneció cuatro días y fue torturado. Tenía los ojos vendados y las manos esposadas, y no se le permitía dormir, rezar ni usar el retrete. Recibió bofetadas, patadas y golpes, y su confesión se obtuvo mediante tortura.

19. El Sr. Husain fue condenado a cadena perpetua por otro asunto y también fue acusado respecto de la explosión prevista en Budaiya en 2013, aun cuando ya estaba recluido en el momento en que supuestamente debía producirse la explosión. La fuente afirma que se desconoce qué disposiciones legislativas se aplicaron al Sr. Husain, tanto en la cadena perpetua como en la acusación relativa a la explosión. El Sr. Husain sigue recluido en la prisión de Jaw.

Detención y reclusión de Mahmood Mohamed Ali Mahdi

20. Mahmood Mohamed Ali Mahdi es un joven de 25 años nacional de Bahrein que había sido miembro de las fuerzas del Ministerio del Interior del país. El Gobierno lo suspendió de su empleo en 2011 después de que las fuerzas de seguridad lo hubieran detenido.

21. El 1 de diciembre de 2013, las fuerzas de seguridad del Ministerio del Interior detuvieron al Sr. Ali Mahdi en la calle cuando iba a ingresar a su automóvil y no presentaron ninguna orden judicial en el momento de la detención.

22. Según la fuente, tras su detención, las fuerzas de seguridad llevaron al Sr. Ali Mahdi a la comisaría de policía de Budaiya, donde permaneció un día, y posteriormente a la Dirección General de Investigaciones Penales, donde permaneció cinco días. La fuente alega que, en la Dirección General, unos agentes torturaron al Sr. Ali Mahdi. Tenía los ojos vendados y las manos esposadas estaba desnudo y no se le permitía dormir, rezar ni usar el retrete. También recibió bofetadas, patadas y golpes y fue recluido en una habitación fría conocida como el “refrigerador”. Fue víctima de acoso sexual y de electrochoques en todo el cuerpo. Las fuerzas de seguridad agredieron verbalmente y amenazaron al Sr. Ali Mahdi y a su familia, e intentaron arrancarle las uñas de las manos.

23. La fuente indica que el Sr. Ali Mahdi fue obligado a firmar documentos sin leerlos. En la Fiscalía Pública, el Fiscal le ordenó que confirmara los cargos y que no cambiara su confesión, de lo contrario sería sometido a tortura de nuevo. No se permitió al Sr. Ali Mahdi asesorarse con un letrado en ningún momento de la detención ni de la reclusión. Su familia no tuvo permitido visitarlo durante las primeras dos semanas de su reclusión.

24. La fuente señala que, si bien las fuerzas de seguridad detuvieron al Sr. Ali Mahdi antes de la fecha prevista de la explosión de Budaiya en 2013, le informaron posteriormente de que sería acusado en ese asunto. Se desconoce qué disposiciones legislativas se aplicaron al Sr. Ali Mahdi, quien sigue recluido en la prisión de Jaw.

Información recibida relativa a la detención arbitraria

25. La fuente sostiene que la detención de los Sres. Ali Saeed, Hasan Saeed, Husain y Ali Mahdi es arbitraria porque infringe los artículos 5 y 9 a 11 de la Declaración Universal

de Derechos Humanos y los artículos 7, 9, párrafo 1, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Respuesta del Gobierno

26. El 12 de junio de 2015, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno de Bahrein en virtud de su procedimiento ordinario de comunicaciones y solicitó al Gobierno que proporcionara información detallada antes del 11 de agosto de 2015 sobre la situación actual de los Sres. Ali Saeed, Hasan Saeed, Husain y Ali Mahdi y que aclarara qué disposiciones jurídicas justificaban que permanecieran detenidos. El Grupo de Trabajo también solicitó al Gobierno que proporcionara información detallada sobre la conformidad de los juicios con el derecho internacional.

27. El Gobierno respondió a las denuncias el 3 de agosto de 2015 pero, la traducción del árabe de su respuesta se recibió más tarde, el 11 de noviembre de 2015, a tiempo para ser examinada en el 74º período de sesiones del Grupo de Trabajo. En su respuesta, el Gobierno intentó aclarar las fechas y las circunstancias relacionadas con la detención y la reclusión de cada uno de los cuatro hombres a que se refiere el asunto.

28. El Gobierno afirma que Ali Saeed fue detenido el 30 de enero de 2012, llevado a la Fiscalía Pública el 31 de enero de 2012 y puesto en libertad el 4 de abril de 2012. Asimismo, indica que todavía se busca a Ali Saeed por una acusación de terrorismo por la que fue condenado a diez años de prisión y a revocación de la ciudadanía.

29. El Gobierno agrega que Hasan Saeed fue detenido el 3 de julio de 2012 y llevado a la Fiscalía Pública ese mismo día. Señala que posteriormente Hasan Saeed fue condenado a más de 25 años de prisión y revocación de la ciudadanía por participación en actos de terrorismo.

30. El Gobierno explica además que el Sr. Husain fue detenido el 28 de marzo de 2014, trasladado a la Fiscalía Pública el 31 de marzo de 2014 y condenado en varios asuntos a cadena perpetua, diez y tres años de prisión y revocación de la ciudadanía. El Gobierno señaló que hay varias causas pendientes contra el Sr. Husain relacionadas con su participación en actos de terrorismo.

31. El Gobierno sostiene que el Sr. Ali Mahdi fue detenido el 1 de diciembre de 2013 por agentes de la comisaría de policía de Budaiya y llevado a la Fiscalía Pública el 4 de diciembre de 2013. El Sr. Ali Mahdi fue condenado posteriormente a 15 años de prisión y revocación de la ciudadanía respecto de los siguientes cargos: pertenecía a un grupo terrorista o una organización creada para quebrantar la ley y vulnerar los derechos y libertades; fabricación y posesión de artefactos explosivos con la intención de detonarlos; y reunión ilegal con el propósito de cometer delitos y perturbar la seguridad. Según el Gobierno, todos esos actos se realizaron con un objetivo terrorista. El Gobierno también indica que el Sr. Ali Mahdi interpuso un recurso contra el fallo condenatorio y que la causa está en trámite ante el Tribunal Superior de Apelación. Actualmente cumple su pena en un centro correccional y de rehabilitación de reclusos en espera de que el Tribunal Superior dicte su decisión.

32. Por otro lado, el Gobierno se refirió a las afirmaciones de la fuente de que los hombres habían sido acusados de pertenecer a una célula terrorista que tenía previsto realizar actos terroristas pese al hecho de que ya estaban detenidos. El Gobierno sostiene que la afirmación es falsa y carente de todo fundamento y que el expediente de la investigación correspondiente al presunto atentado que se planificaba tiene fecha de 30 de noviembre de 2013. El Gobierno también agrega que el Sr. Ali Saeed no estaba detenido en ese momento y aún se lo buscaba por ese caso y que los Sres. Husain y Ali Mahdi fueron detenidos respectivamente en marzo de 2014 y diciembre de 2013, después de la fecha prevista del atentado. Por consiguiente, tres de los acusados no estaban detenidos.

Hasan Saeed fue detenido en julio de 2012 antes de la fecha prevista del presunto incidente. En marzo de 2013, fue trasladado al centro correccional y de rehabilitación de Jaw tras haber sido condenado a 15 años de prisión. Posteriormente fue acusado de ser miembro de una célula terrorista tras haberse descubierto que había sido reclutado en 2012 por uno de los grupos terroristas que habían sido entrenados fuera de Bahrein. De hecho, su nombre apareció durante las investigaciones como el de una de las personas que habían sido reclutadas por los acusados que habían recibido adiestramiento militar fuera de Bahrein con miras a realizar operaciones terroristas contra objetivos importantes en el país.

33. El Gobierno sostiene que las alegaciones relacionadas con la tortura de los cuatro hombres durante y después de su detención son falsas e infundadas. Señala que se impusieron condenas judiciales a los acusados y afirma que esas sentencias no se habrían dictado sin pruebas irrefutables en su contra o si hubiera existido alguna sospecha de que habían sido torturados al deponer sus confesiones. Finalmente, el Gobierno indica que durante varias etapas de las actuaciones judiciales los cuatro hombres no declararon haber sido torturados u obligados a hacer falsas declaraciones y que tienen derecho a denunciar ante el poder judicial de Bahrein todo maltrato. Según el Gobierno, la tortura y los malos tratos a acusados están penalizados en las leyes de Bahrein y hubiera sido más adecuado que los cuatro hombres hubieran interpuesto una denuncia oficial de inmediato a fin de que las autoridades pudieran haber adoptado las medidas necesarias para investigar sus reclamaciones.

Comentarios adicionales de la fuente

34. La respuesta del Gobierno fue enviada a la fuente el 19 de agosto de 2015 para que formulara observaciones. La fuente respondió el 8 de octubre de 2015. En su respuesta, señala que había confirmado la veracidad de la información proporcionada al Grupo de Trabajo, incluidas las fechas de detención de los cuatro hombres. En particular, rebate la afirmación del Gobierno de que Ali Saeed está libre y afirma que estaba preso en el momento en que la fuente contactó con el Grupo de Trabajo y aún permanece recluido.

35. Además, la fuente reitera sus afirmaciones iniciales de que los cuatro hombres habían sido torturados para que hicieran falsas confesiones y de que esas confesiones habían sido utilizadas para condenarlos. Asimismo, afirma que, tras haber recibido la respuesta del Gobierno de que las alegaciones de tortura no eran verdaderas, confirmó la veracidad de la información, entre otras fuentes con los representantes legales de las víctimas. En respuesta a la pregunta del Gobierno sobre la razón por la que los cuatro hombres no formularon esas alegaciones durante el examen judicial, la fuente sostiene que el Fiscal los amenazó con nuevas torturas si hablaban al respecto en las actuaciones judiciales. La fuente afirma que, pese a las amenazas, Ali Saeed denunció la tortura en su procedimiento, pero el tribunal no investigó sus aseveraciones.

Deliberaciones

36. En su jurisprudencia, el Grupo de Trabajo ha establecido su manera de proceder en materia probatoria. Si la fuente ha probado la existencia de indicios racionales de una vulneración de las normas internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones¹.

37. El Grupo de Trabajo ha tenido en cuenta las similitudes en todos los aspectos sustantivos de las alegaciones formuladas en este caso por cuatro hombres que fueron

¹ Véase, por ejemplo, A/HRC/19/57, párr. 68, y la opinión núm. 52/2014.

detenidos y reclusos en momentos y circunstancias diferentes. El Grupo de Trabajo considera que la información proporcionada por la fuente es verosímil.

38. Además, el Grupo de Trabajo se remite a opiniones previas sobre comunicaciones individuales recientes recibidas de varias fuentes, relativas a vulneraciones de los derechos humanos en Bahrein². En esos casos, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que el uso de la detención arbitraria y la no observancia de las normas relativas a un juicio imparcial eran problemas sistemáticos en la administración de la justicia penal en Bahrein.

39. El Grupo de Trabajo señala que el Gobierno no ha ofrecido ninguna explicación sobre el fundamento jurídico de la detención y reclusión de ninguno de los cuatro hombres de este caso³, aun cuando se le pidió que lo hiciera al transmitirle la comunicación de la fuente. Además, la fuente afirma que los cuatro hombres ya estaban detenidos en el momento en que supuestamente debía producirse la explosión en Budaiya y que no habrían podido cometer los delitos relacionados con el atentado de que eran acusados. El Gobierno negó que los hombres estuvieran reclusos en ese momento, pero no refutó las aseveraciones de la fuente con pruebas, por ejemplo con declaraciones juradas de los agentes encargados de la detención del Ministerio del Interior, órdenes de detención (fechadas) expedidas contra los cuatro hombres o registros penitenciarios⁴. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que es imposible invocar fundamento jurídico alguno que justifique la privación de libertad de los cuatro hombres y que su detención fue arbitraria y se inscribe en la categoría I.

40. La información presentada por la fuente indica que los cuatro hombres fueron detenidos sin orden judicial, sometidos a tortura y reclusos en régimen de incomunicación, y que se les impidió acceder a representación letrada. Si bien el Gobierno negó que los cuatro hombres hubieran sido torturados, no respondió a las alegaciones de la fuente de que los hombres habían sido detenidos sin orden judicial y se les había negado acceder a representación letrada. El Grupo de Trabajo considera que las alegaciones de la fuente ponen de manifiesto vulneraciones de los derechos humanos que asisten a los cuatro hombres en virtud de los artículos 5 y 9 a 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 7, 9, párrafo 1, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

² Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 6/2012, 12/2013, 22/2014, 25/2014, 27/2014, 34/2014 y 37/2014.

³ En su respuesta, el Gobierno afirmó que los hombres habían sido condenados por cargos de terrorismo sin hacer referencia a las disposiciones legislativas pertinentes. El Grupo de Trabajo reitera su lista de principios sobre la compatibilidad de las medidas de lucha contra el terrorismo con los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (véase A/HRC/10/21, párrs. 50 a 55). Estos principios contemplan que: la detención de personas sospechosas de realizar actividades terroristas deberá ir acompañada de la presentación de cargos concretos; las personas detenidas por cargos de actos terroristas deberán ser informadas de inmediato de esos cargos y llevadas a comparecer ante la autoridad judicial competente, lo más pronto posible; en el proceso que da lugar a las sentencias dictadas en su contra, las personas acusadas tendrán derecho a las garantías de un juicio imparcial y a interponer recursos.

⁴ Véase la opinión núm. 41/2013 (Libia) en que el Grupo de Trabajo recuerda que, cuando se denuncia que las autoridades públicas no han reconocido a una persona determinadas garantías procesales a las que tiene derecho, la carga de demostrar el hecho negativo aducido por el demandante recae en las autoridades públicas, porque estas pueden, en general, “demostrar que han seguido los procedimientos adecuados y aplicado las garantías previstas por la ley [...] presentando las pruebas documentales de las diligencias llevadas a cabo” (*Ahmadou Sadio Diallo (Republic of Guinea v. Democratic Republic of the Congo)*, fondo y fallo, I.C.J. Reports 2010, párr. 55).

41. Preocupan particularmente al Grupo de Trabajo los presuntos actos de tortura cometidos contra los cuatro hombres, contrarios al artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al artículo 7 del Pacto, y las confesiones producto de tortura de los cargos en su contra. El Grupo de Trabajo recuerda la observación general núm. 32 (2007) sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, en que el Comité de Derechos Humanos dispone que es inaceptable torturar a una persona para obtener una confesión y que la carga de demostrar que las declaraciones del acusado fueron formuladas por voluntad propia recae en el Estado. El Grupo de Trabajo coincide con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en que la admisión de declaraciones obtenidas por medio de tortura o de otros malos tratos como pruebas en las actuaciones penales hace que el procedimiento en conjunto no sea imparcial⁵. El Grupo de Trabajo también recuerda al Gobierno las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 2 y 15 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción y de asegurarse de que ninguna declaración que haya sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento.

42. El Grupo de Trabajo señala que Ali Saeed era menor de 18 años en el momento de su detención y, por ende, era un niño de conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que el Estado es parte. El artículo 37 a) de esa Convención dispone que ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El artículo 37 b) dispone que ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente y que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. El artículo 37 d) dispone que todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción. Ninguno de estos derechos fue concedido a Ali Saeed.

43. El Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que las vulneraciones de los derechos que asisten a los cuatro hombres en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto son de una gravedad tal que confieren a la privación de libertad carácter arbitrario, que se inscribe en la categoría III de las categorías aplicadas por el Grupo de Trabajo.

Decisión

44. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de los Sres. Ali Saeed, Hasan Saeed, Husain y Ali Mahdi es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 5 y 9 a 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 7, 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

45. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte, cuanto antes, las medidas necesarias para remediar la situación de los Sres. Ali Saeed, Hasan Saeed, Husain y Ali Mahdi de modo que se ajuste a las normas y los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁵ Véase, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Gäfgen. c. Alemania*, demanda núm. 22978/05, 1 de junio de 2010, párr. 166; *El Haski v. Belgium*, demanda núm. 649/08, 25 de septiembre de 2012, párr. 85.

46. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner en libertad de inmediato a los Sres. Ali Saeed, Hasan Saeed, Husain y Ali Mahdi y concederles el derecho efectivo a obtener reparación de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

47. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno de Bahrein a que se asegure de que los Sres. Ali Saeed, Hasan Saeed, Husain y Ali Mahdi no serán sometidos a tortura ni malos tratos en el futuro. También lo insta al Gobierno a que investigue a fondo las circunstancias en que se produjo la detención arbitraria de estos cuatro hombres, así como de las demás personas acusadas o detenidas en relación con este asunto, y a que adopte las medidas necesarias contra los responsables de la vulneración de sus derechos.

48. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo estima oportuno someter el caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que adopte las medidas procedentes.

[Aprobada el 2 de diciembre de 2015]
